

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



11-2009

Año XXXIII

28 de setiembre de 2009

RESOLUCIÓN N.º R-6005-2009

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN HEMATOLOGÍA Y TRASTORNOS AFINES (CIHATA)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día veintiséis de agosto del año dos mil nueve, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 374, celebrada el 25 de junio de 2009, aprobó, por acuerdo firme y en forma unánime, la propuesta de modificación al *Reglamento del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines* (CIHATA).
2. Que mediante oficio VI-4434-2009, el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, remite a la Rectoría la propuesta de modificación al citado Reglamento para el trámite respectivo.
3. Que la Rectoría, mediante oficio R-4746-2009, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al Reglamento del CIHATA.
4. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-1281-2009 establece que el documento remitido cumple con los objetivos del Centro y es acorde con el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, también señala ciertas recomendaciones en cuanto a aspectos formales del Reglamento, mismas que son consideradas y realizadas, tal como se indica en oficio CIHATA-367-2009.
5. Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General.
6. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

7. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar la modificación al *Reglamento del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN HEMATOLOGÍA Y TRASTORNOS AFINES (CIHATA)

I. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA) es una unidad de investigación científica y tecnológica fundamentalmente:

- a. En el área de la hematología, contemplando las enfermedades hereditarias y adquiridas de la hemoglobina, las relativas a las hemoglobinopatías, eritroenzimopatías, membranopatías del eritrocito, estudio de problemas de hemostasia y trombosis y hematología oncológica.
- b. En el área de Inmunohematología, biología molecular y la bioquímica clínica.
- c. En otros campos de la Medicina y la Bioinformática que sean de interés para el Centro.

El Centro es una dependencia adscrita directamente a la Vicerrectoría de Investigación.

II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Corresponderá al Centro:

- a. Desarrollar la investigación científica multidisciplinaria e Interdisciplinaria en torno a aspectos biológicos y de diagnóstico, en la bioquímica clínica, el desarrollo de la biología molecular y de genética concernientes a enfermedades de las ramas de la salud mencionadas. Las acciones del Centro serán preferiblemente de carácter multidisciplinario e interdisciplinario, en procura del avance científico y tecnológico de sus campos de acción.
- b. Integrar y fomentar estrechamente sus actividades de investigación en todos los ámbitos de la docencia en las Unidades Académicas participantes, especialmente en los programas de Posgrado y Acción Social de la Institución, así como su divulgación científica.
- c. Promover los programas de formación y capacitación de científicos nacionales y extranjeros, proporcionando las facilidades para su adiestramiento, como parte de los programas del Sistema de Estudios de Posgrado y de Acción Social.
- d. Efectuar análisis diagnósticos de patologías que se relacionan con los temas de investigación del Centro.

- e. Fomentar la investigación en la preparación de reactivos diagnósticos y sustancias afines, así como en el diseño de métodos de diagnóstico de bajo costo que beneficien al país en forma directa o en colaboración con instituciones privadas o públicas, de acuerdo con las políticas generales de la Universidad de Costa Rica.
- f. Proponer mediante programas, acuerdos o convenios sus actividades docentes y de investigación con centros hospitalarios del país e instituciones nacionales y extranjeras que desarrollan programas en las áreas de competencia del CIHATA.
- g. Brindar asesoría a las instituciones públicas y privadas cuando así lo requieran y por los mecanismos establecidos para tal efecto.
- h. Servir en sus funciones de Centro de Referencia en materia de su especialidad.

III. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. El CIHATA está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Está regido por:

- a. Un Consejo Asesor, el cual es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro.
- b. Un Consejo Científico, el cual es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.
- c. Un Director, quien es el coordinador académico, administrativo y de investigación, y se encuentra bajo la autoridad del Vicerrector de Investigación.

ARTÍCULO 4. Por su naturaleza multidisciplinaria e interdisciplinaria, el CIHATA estará constituido por:

- a. Aquellos recursos humanos y físicos que aporten las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica interesados en incorporarse y fortalecer los programas de investigación, los servicios de docencia y las actividades de acción social que desarrolla el Centro.
- b. Personas visitantes calificadas
- c. Al personal de apoyo cedido por las unidades académicas o bien por convenios que se suscriban entre el Centro y otros centros de investigación nacionales o extranjeros,

en procura de la mejor coordinación de los programas que, en materias de su especialidad, se desarrollen en el Centro.

ARTÍCULO 5. El Centro contará con un Jefe de Laboratorio, quien formará parte del Consejo Científico y velará por la buena planificación y utilización de los recursos del Laboratorio de Referencia Diagnóstica.

Asimismo, deberá ejecutar todas aquellas disposiciones que emanen de la Dirección en el área de su competencia. Será designado por el Consejo Científico por un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO 6. Son funciones del Centro las establecidas en el artículo 125 del *Estatuto Orgánico* y las que se desprenden del artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Todas las actividades de investigación, de acción social y de apoyo a programas de posgrado, además de contar con la aprobación del Consejo Científico, debe regirse por lo establecido en el artículo 125 del *Estatuto Orgánico* o por el respectivo Programa de Posgrado, según el caso.

IV. EL PERSONAL

ARTÍCULO 8. El personal del CIHATA estará integrado por:

a) Personal científico adscrito.

Son aquellos investigadores que de común acuerdo entre el Centro y la Unidad Académica Base, sean adscritos al Centro para el desarrollo de sus labores de investigación. Tales investigadores se considerarán miembros del Centro en forma permanente, en tanto mantengan proyectos activos.

La selección de este personal la hará el Consejo Científico con fundamento en los siguientes elementos:

i. Formación académica:

El solicitante deberá poseer al menos el grado académico Máster o la especialidad de posgrado, pudiendo el Consejo Científico eliminar dicho requisito y aceptar el de Licenciado, para lo cual se basará en las calidades de los atestados del solicitante.

ii. Producción científica y experiencia en investigación.

iii. Calidad del proyecto que desarrollarán en el CIHATA y capacitación suficiente para los programas de investigación del mismo.

iv. Adaptación de los intereses del investigador a los del Centro y al énfasis multidisciplinario que orienta su desarrollo.

b) Personal científico visitante

Estará constituido por científicos de otras instituciones nacionales o extranjeras quienes por invitación expresa del Consejo Científico o por solicitud de los interesados aceptada por dicho Consejo, se incorporen al Centro para participar en programas de investigación específicos por períodos definidos.

c) Personal técnico de apoyo

Estará constituido por el personal técnico, y administrativos que contribuyen con las actividades y programas de investigación propias del Centro y que hayan sido designados para este fin a propuesta del Director o por recomendación del Consejo Científico.

d) Estudiantes:

Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes contarán con un seguro de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del Director de la Unidad correspondiente.

Cuando corresponda, la designación de los estudiantes la hará el Director con la recomendación del investigador respectivo.

V. EL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 9. El Consejo Asesor es el órgano superior del Centro; estará integrado por al menos:

i. Un Representante Académico de la Vicerrectoría de Investigación

ii. El Director, quien preside

iii. Un Representante de los posgrados del área de acción del Centro que no forme parte del personal científico adscrito por un periodo de dos años. En caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por un año. Las comisiones de posgrado correspondientes elegirán al representante.

iv. El subdirector.

v. Un representante del Consejo Científico, por un período de dos años

- vi. El Decano de la Facultad de Microbiología o un Representante de éste.
- vii. El Decano de la Facultad de Medicina o un Representante de éste.

ARTÍCULO 10. Corresponderá al Consejo Asesor:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Centro para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y acción social.
- c. Elegir al Director y Subdirector en reunión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones que realiza el Director y los grupos que conforman el Centro.
- e. Decidir la permanencia en el Centro de investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f. Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico, los cuales deben poseer la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún proyecto de investigación inscrito.
El Consejo tendrá la facultad de levantar los requisitos anteriores en caso de considerarse necesarios.
- g. Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico.
- h. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que el Centro se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidad para el Centro.
- i. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- j. Conocer el informe anual de la unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director
- l. Conocer los informes de trabajo del Director.
- m. Proponer cambios al reglamento interno.
- n. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.

- o. Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.

VI. EL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 11. El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro; estará integrado al menos por:

- i. El Director, quien preside
- ii. El Subdirector
- iii. El Jefe de Laboratorio
- iv. Dos Investigadores adscritos, designados por un período de dos años por el grupo de investigadores que forman el personal científico adscrito según artículo 8 inciso a) de este reglamento y que posean la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún proyecto de investigación inscrito en el Centro, en caso de inopia el requisito podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- v. Un representante del Programa de Posgrado que tenga más profesores adscritos al Centro, que será elegido por la Comisión de Posgrado, por un periodo de dos años, de entre el personal que no esté adscrito.
- vi. Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 12. Corresponderá al Consejo Científico:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los proyectos que se ejecutan en el Centro.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación.
- c. Evaluar, dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.

- f. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad-honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g. Convocar a los investigadores adscritos a actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de proyectos y resultados de investigación
- h. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- j. Decidir la ampliación de la vigencia de un proyecto utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos aprobados.
- k. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Consejo Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación.
- m. Garantizar en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad que paga la carga académica del investigador.

ARTÍCULO 13. Las sesiones del Consejo Científico serán presididas por el Director del Centro. Se reunirá al menos ordinariamente cuatro veces al año. Serán convocadas por el Director, bien sea por propia iniciativa o a solicitud de al menos tres de sus miembros.

El quórum será la mitad de sus miembros más uno; en caso de no haber quórum a la hora convocada, el Director procederá a hacer una nueva convocatoria, en ocho días hábiles posteriores a la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mitad más cualquier fracción de los votos de los miembros presentes.

VII. EL DIRECTOR

ARTÍCULO 14. El Director del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines es el funcionario de mayor rango y es el coordinador académico y administrativo de la Unidad, y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Su elección, requisitos, funciones y atribuciones se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del *Estatuto Orgánico* y por lo que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 15. El Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombran al Director del Centro por un periodo de cuatro años, el cual deberá ser ratificado por el Consejo de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación. Podrá ser electo hasta por dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 16. Además de lo establecido en el *Estatuto Orgánico* y otros reglamentos, le corresponderá al Director:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor y el Consejo Científico
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Asesor y el Consejo Científico y otros órganos superiores en materia de investigación.
- c. Actuar como superior jerárquico de todo el personal del CIHATA.
- d. Servir de nexo entre el Vicerrector de Investigación y el Consejo Científico.
- e. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro.
- f. Promover convenios con Centros o Institutos internacionales de reconocida solvencia científica, a fin de promocionar proyectos conjuntos de investigación.
- g. Presentar el informe anual de labores, y someterlo al conocimiento del Consejo Asesor, y una vez aprobado presentarlo al Vicerrector de Investigación.
- h. Someter a conocimiento del Consejo Asesor el plan estratégico y los planes anuales de trabajo correspondiente a las actividades de investigación, docencia, extensión docente, producción y diagnóstico, con fundamento en el artículo 125 del *Estatuto Orgánico*, así como los reglamentos internos que considere necesarios.

- i. Dar cuenta a las autoridades correspondiente de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Centro.
- j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Centro.
- k. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- l. Velar para que el equipo del Centro y otros activos se mantengan en buenas condiciones.
- m. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VIII. DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 17. El Centro tendrá un Subdirector, escogido y designado de la misma manera y con los mismos requisitos del Director, cuya responsabilidad será sustituir al Director en sus ausencias de carácter temporal y coadyuvar en la gestión del Centro. Será nombrado por un período de 2 años por el mismo procedimiento para el director, pudiendo ser reelecto.

IX. ACTIVIDADES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 18. Las actividades del Centro serán:

- a. Investigación
El centro estimulará y desarrollará las investigaciones que por disposición de su Consejo Científico se consideren necesarias para alcanzar un mejor diagnóstico y conocimiento de la patología hematológica, de las hemoglobinas humanas, de la genética molecular de los defectos de membrana de las deficiencias enzimáticas del eritrocito en Costa Rica, y buscará el desarrollo y la adecuación de la tecnología requerida para el mejor diagnóstico de tales anomalías. Asimismo, el Centro prohijará el desarrollo de la investigación de la Bioquímica Clínica en sus áreas diagnósticas, tecnológicas y de control de calidad.
En el desempeño de estas acciones, el Centro coordinará la investigación propia de su campo dentro de las Facultades del Área de la Salud de la Universidad de

Costa Rica y de las autoridades Institucionales en Salud, y procurará, mediante un esfuerzo cooperativo los convenios que sean necesarios, con otras instituciones, sin que su co-participación derive en detrimento de la autonomía administrativa y de las políticas que norman las actividades de cada una de ellas y de la Universidad de Costa Rica.

- b. Docencia

En lo que corresponde a docencia, el Centro pondrá a disposición de las Facultades del Área de Salud y otras unidades académicas participantes, sus facilidades físicas y técnicas a efecto de que éstos sirvan eficientemente en la formación de recursos humanos tanto a nivel de grado como en apoyo de los programas del sistema de Estudio de Posgrado.

En lo que al personal científico se refiere, este será adscrito al Centro mediante el consentimiento de los Decanos o de los Directores de Escuela, según corresponda.

En cada caso el Director de la unidad académica base especificará la actividad docente que, dentro del plan de estudios de la misma debe cumplir el profesor investigador; siempre se procurará que la investigación que se desarrolla en el Centro sea compatible con las actividades científicas y de proyección docente de la Universidad.

- c. Extensión Docente

El Centro organizará cursos de extensión y apoyará diversas actividades organizadas por la Vicerrectoría de Acción Social, todo con miras a lograr la mayor difusión de los resultados de su investigación.

- d. Referencia y Diagnóstico

El Centro funcionará como una unidad de referencia en materias de su especialidad, bajo la regencia del Jefe de Laboratorio. Dichas actividades en este campo estarán orientadas a recomendar normas generales de técnicas de diagnóstico y a políticas de planificación de nuevos métodos de laboratorio.

Además se ofrecerán programas de consejería genética para las personas que son portadoras de algún defecto hereditario enmarcado dentro de las áreas de competencia del CIHATA. En aquellas áreas en las cuales otras instancias universitarias estudian este problema, se establecerán procesos de coordinación.

- e. Producción

El Centro a través de su investigación desarrollará productos biológicos y reactivos para uso en el laboratorio

clínico, que le permitan al país ahorrar divisas. Las políticas de venta de servicios deberán ser aprobadas por el Consejo Científico, de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 19. Los programas y actividades del CIHATA serán financiados mediante:

- a. Aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución.
- b. Fondos aportados por la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, a través de los distintos proyectos inscritos por los investigadores.
- c. Fondos aportados al Centro por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por medio de donaciones debidamente aceptadas por la Universidad de Costa Rica, contratos o convenios.
- d. Fondos obtenidos por la venta de bienes y servicios.
- e. Fondos obtenidos de cursos especiales cortos de actualización para profesionales en ciencias de la salud relacionados con los campos de su competencia.